

RAD. 110013103004202300240

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm/



